

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES DE TLALPAN Y XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL.- CG72/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG72/2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, Distrito Federal.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El día 06 de julio de 2012, la Quinta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó el Decreto por el que se reforma el Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por el cual se modifican los límites territoriales de las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.
4. Mediante oficio COC/6620/2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "*Propuesta de adecuación de límites delegacionales entre las delegaciones Tlalpan y Xochimilco. Tepetlica El Alto*".
5. Con fecha 10 de diciembre de 2012, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/20797/2012, emitió el Dictamen Jurídico en relación a la modificación de límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal, en el que se consideró que el Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, constituye un documento jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal.
6. Mediante oficio COC/0231/2013, de fecha 15 de enero de 2013, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
7. El día 21 de enero de 2013, mediante oficio número DSCV/0126/2013, de fecha 16 de enero de 2013, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal.
8. El 05 de febrero de 2013, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. La Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que dentro del plazo de 15 días naturales, no se recibió documento alguno por parte de las representaciones partidistas.
10. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico relativo a la modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal".

11. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva en cita, relativo a la modificación de límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General la aprobación de esta modificación.
12. En sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, conforme a lo establecido en el Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en términos del “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal”.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, párrafo sexto, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión, expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
9. Que atento a lo señalado en el apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Carta Magna, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las bases que establece la Propia Constitución Política, en las que se indica que la Asamblea Legislativa tendrá, entre otras, la facultad de expedir su ley orgánica.
10. Que según lo prevé el artículo 104, párrafo tercero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.
11. Que el artículo 11 de la Ley Orgánica citada, indica los límites geográficos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal son: Alvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco.

12. Que el 06 de julio de 2012, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en el cual se describe la nueva demarcación de las delegaciones Tlalpan y Xochimilco.
13. Que la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores aprobó, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
14. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado “Propuesta de adecuación de límites delegacionales entre las delegaciones Tlalpan y Xochimilco. Tepetlica el Alto”.
15. Que el Informe Técnico, en su apartado VI. Conclusiones, se advierte que el citados Decreto aportan elementos técnicos suficientes para que la información geográfica contenida, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, por lo que se dictamina que técnicamente es procedente modificar los límites entre delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal.
16. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto publicado el día 06 de julio de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mediante el cual se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

En el Dictamen Jurídico referido, se advierte que el citado Decreto, fue emitido por la autoridad competente para reformar la referida ley orgánica y, en específico, para modificar los límites delegacionales en el Distrito Federal, atento a lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto a la modificación de límites territoriales entre Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal.

17. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
18. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
19. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.
20. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el “Dictamen Técnico–Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los Límites Territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal”, en el cual se concluye que el Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, expedido por la Asamblea Legislativa de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.
21. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien

emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito

...”.

22. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral y, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
23. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de febrero de 2013, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites las delegaciones entre de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal, conforme al Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
24. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe los límites territoriales entre Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal.
25. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno; 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 109 y 110 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de límites territoriales entre las delegación de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en el “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal”, el cual se acompaña como anexo al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Distrito Federal, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES DE TLALPAN Y XOCHIMILCO, EN EL DISTRITO FEDERAL.

I. ANTECEDENTES

El 06 de julio del año 2012, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que: “Se reforman los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, el cual establece lo siguiente y del que a continuación se toman los fragmentos que se modificaron:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTICULO 11.- ...

Alvaro Obregón a Tláhuac...

Tlalpan.- A partir del Puente de San Bernardino, situado sobre el Canal Nacional en su cruce con la calzada...; de aquí el límite se dirige hacia el sureste hasta intersectar la prolongación del eje del Antiguo Camino a Tepunte, ubicado a la altura del kilómetro 24+210 de dicha autopista, por el que sigue hacia el Suroeste hasta intersectar dicho camino con la cota altitudinal de los 2477 metros y la coordenada UTM X=484,569.44 Y=2,126,755.94; siguiendo en dirección sur sobre el camino denominado La Joyita hasta localizar el vértice con coordenada UTM X=484,544.83 Y=2,126,655.95 y continuando por la vereda sin nombre en dirección oriente en una longitud de 39 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,583.064 Y= 2,126,661.468 de donde presenta una inflexión en dirección sur y continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,570.064 Y= 2,126,564.468; de donde presenta una inflexión en dirección sur y continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,545.064 Y= 2,126,507.468 que intersecta al camino conocido como Ave del Paraíso; continuando en su inflexión en dirección Suroeste sobre dicho camino hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484,635.765 Y= 2,126,472.542; siguiendo hacia el oriente en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte, hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4700 Y= 2,126,469; y continuando en dirección sur por dicho gradiente altitudinal con intersección en los vértices UTM X= 48,4694.73 Y= 2,126,453.76; X= 48,4697.20 Y= 2,126,438.99 y X= 48,4709.47 Y= 2,126,421.24; continuando en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4714.72 Y= 2,126,378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La Cruz o de La Cantera; continuando en dirección Poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4690.44 Y= 2,126,374.84; siguiendo en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4693.72 Y= 2,126,362.64; continuando sobre el mismo gradiente altitudinal en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4684.74 Y= 2,126,359.79; siguiendo en dirección suroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4672.25 Y= 2,126,350.62; continuando en dirección poniente sobre la misma cota altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4653.85 Y= 2,126,351.58; siguiendo en dirección noroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4648.98 Y= 2,126,359.84; continuando en la misma dirección y sobre el mismo gradiente altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4639.28 Y= 2,126,360.66; siguiendo en dirección norte hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4638.20 Y= 2,126,380.33; continuando en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4593.27 Y= 2,126,385.93 y su intersección con la cota altitudinal de los 2470 metros; siguiendo en dirección suroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4577.60 Y= 2,126,365.20; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2490 metros y su

intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484561.25 Y= 2126353.72; siguiendo en dirección poniente sobre el mismo gradiente altitudinal y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4525.61 Y= 2,126,360.26; siguiendo en dirección poniente sobre el mismo gradiente altitudinal y la intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4490.06 Y= 2,126,372.21; y continuando en dirección poniente hacia el gradiente altitudinal de los 2495 metros con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4472.92 Y= 2,126,374.57; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2500 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4436.94 Y= 2,126,384.16; siguiendo en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2505 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4412.95 Y= 2,126,391.27; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2520 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4384.76 Y= 2,126,389.01; y continuando en dirección noroeste por dicho gradiente altitudinal con intersección en los vértices de coordenadas UTM X= 48,4371.08 Y= 2,126,401.37 y X= 48,4354.99 Y= 2,126,414.13; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2525 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4342.07 Y= 2,126,416.92; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2530 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4329.61 Y= 2,126,414.24; y continuando en dirección noroeste por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4316.01 Y= 2,126,430.69; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2555 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4255.68 Y= 2,126,449.10; y continuando en dirección norte por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4252.21 Y= 2,126,470.66 que a su vez interseca sobre **el trazo de la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Xochitepetl y Cerro de la Canteras;...**

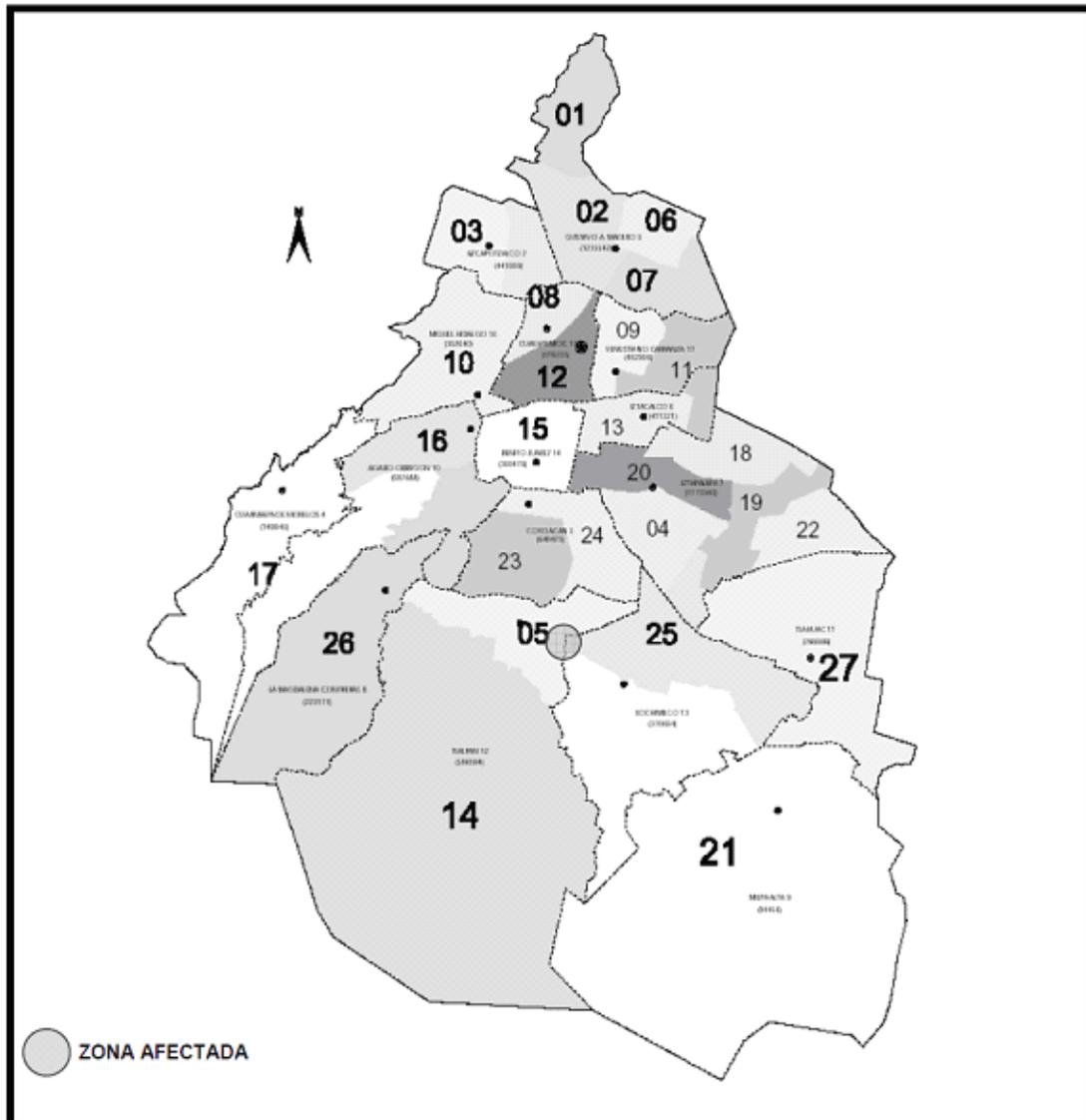
Xochimilco.- A partir del entronque de los ejes de las avenidas División del Norte y Acueducto, donde termina la antigua Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, se dirige al Suroeste a la cima del Cerro del Tehutli;..., hasta intersectar con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4252.21 Y= 2,126,470.66 y continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2555 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4255.68 Y= 2,126,449.10; y continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2530 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 48,4316.01 Y= 2,126,430.69; siguiendo en dirección oriente por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 48,4329.61 Y= 2,126,414.24; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2525 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4342.07 Y= 2,126,416.92; y continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2520 metros y su intersección en los vértices de coordenadas UTM X= 48,4354.99 Y= 2,126,414.13 y X= 48,4371.08 Y= 2,126,401.37; siguiendo en dirección oriente por dicho gradiente altitudinal con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4384.76 Y= 2,126,389.01; siguiendo en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2505 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4412.95 Y= 2,126,391.27; y continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2500 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4436.94 Y= 2,126,384.16; siguiendo en dirección oriente hacia el gradiente altitudinal de los 2495 metros con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4472.92 Y= 2,126,374.57; continuando en la misma dirección sobre el mismo gradiente altitudinal y la intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4490.06 Y= 2,126,372.21; siguiendo en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2490 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4525.61 Y= 2,126,360.26; siguiendo en dirección sureste sobre el mismo gradiente altitudinal y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484561.25 Y= 2126353.72; siguiendo en dirección noreste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4577.60 Y= 2,126,365.20; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2470 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4593.27 Y= 2,126,385.93; siguiendo en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4638.20 Y= 2,126,380.33; siguiendo en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4639.28 Y= 2,126,360.66; continuando en dirección oriente y sobre el mismo gradiente altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4648.98 Y= 2,126,359.84; continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros hasta el vértice con coordenadas UTM X=

48,4653.85 Y= 2,126,351.58; siguiendo en dirección oriente sobre la misma cota altitudinal hacia el vértice con coordenadas UTM X= 48,4672.25 Y= 2,126,350.62; continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4684.74 Y= 2,126,359.79; siguiendo en dirección oriente sobre el mismo gradiente y con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4693.72 Y= 2,126,362.64; continuando dirección norte hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4690.44 Y= 2,126,374.84; continuando en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 48,4714.72 Y= 2,126,378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La Cruz o de La Cantera; continuando en dirección norte hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con los vértices con coordenadas UTM X= 48,4709.47 Y= 2,126,421.24 X= 48,4697.20 Y= 2,126,438.99 y X= 48,4694.73 Y= 2,126,453.76; siguiendo al noroeste en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte hasta intersectar con la cota altitudinal de los 2455 metros y con el vértice con coordenadas UTM X=48,4700.00 Y= 2,126,469.00; continuando por todas sus inflexiones del terreno de cultivo en dirección poniente hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484635.765 Y= 2126472.542; siguiendo en dirección poniente sobre el Camino conocido como Ave del Paraíso en todas sus inflexiones con dirección noroeste hasta intersectar con el vértice con coordenadas UTM X= 484,545.064 Y= 2126507.468 las cuáles se encuentran, en forma paralela, a una longitud de 98 metros del Camino a la Joyita; continuando paralelamente al Camino a la Joyita, a una longitud de 98 metros en dirección norte hasta localizar el vértice de las coordenadas UTM X= 484,570.064 Y= 2126564.468; siguiendo en dirección norte continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta intersectar con el vértice con coordenadas UTM X= 484583.064 Y= 2126661.468; en dirección poniente sobre la vereda sin nombre y a una longitud de 39 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X=484,544.83 Y=2,126,655.95; en dirección norte sobre el Camino a la Joyita en todas sus inflexiones hacia el eje de la cota altitudinal de los 2477 metros y el vértice con las coordenadas UTM X=484569.44 Y=2126755.94 que intersectan con **el eje del Camino a Tepunte de donde continua al Sureste hasta intersectar el eje de la Autopista México-Cuernavaca a la altura del kilómetro 24+210;...**"

A **TRAMO DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE MODIFICO, AGREGANDOSE EL TEXTO AL DESCRIPTIVO OFICIAL.**

II. UBICACION GENERAL

Las Delegaciones Tlalpan y Xochimilco se ubican en la zona sur del Distrito Federal, estas Delegaciones presentan cambios en su conformación debido a la publicación del Decreto por el que se reforman los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:



III. SITUACION GEOELECTORAL ACTUAL

Como resultado de la revisión de la documentación en referencia así como del análisis realizado conforme al trabajo de campo, se identificó acorde al descriptivo delegacional en Tlalpan, que una manzana de la sección 5545 (Distrito 14 en la Delegación Xochimilco), resulta afectada por la nueva demarcación Delegacional, conforme se indica en el cuadro siguiente:

DTTO	DELEGACION	SECCIONES AFECTADAS	MANZANAS AFECTADAS	CIUDADANOS INVOLUCRADOS *	
				PADRON	LISTA NOMINAL
14	XOCHIMILCO	1	1	115	108
TOTAL	1	1	1	115	108

CORTE PADRON: AGOSTO 2012

Es importante señalar que la modificación consiste en la adecuación de una fracción de la manzana por lo que el número de ciudadanos afectados será menor. En el cuadro siguiente se presenta la relación de las secciones y las manzanas afectadas por dicha adecuación:

Entidad	Distrito	Municipio	Sección	Localidad	Manzana	Total de Ciudadanos por Padron	Total de Ciudadanos Lista
09	14	13	5545	0001	1	115	108
		Total			1	115	108

FECHA DE CORTE DEL PADRON: AGOSTO DE 2012.

IV. PROBLEMATICA DETECTADA

Con la finalidad de conocer de manera precisa los nuevos límites delegacionales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, fue necesario realizar un levantamiento en campo con equipo PDA, a fin de identificar los rasgos mencionados en el citado decreto (donde las condiciones geográficas y de accesibilidad lo permiten). A continuación se presenta segmentada la información del descriptivo delegacional de Tlalpan conforme a los vértices que se forman con las coordenadas UTM:

PUNTO	DESCRIPCION TLALPAN
1	...hasta intersectar la prolongación del eje del Antiguo Camino a Tepunte, ubicado a la altura del kilómetro 24+210 de dicha autopista, por el que sigue hacia el Suroeste hasta intersectar dicho camino con la cota altitudinal de los 2477 metros y la coordenada UTM X=484,569.44 Y=2,126,755.94;
2	; siguiendo en dirección sur sobre el camino denominado La Joyita hasta localizar el vértice con coordenada UTM X=484,544.83 Y=2,126,655.95
3	y continuando por la vereda sin nombre en dirección oriente en una longitud de 39 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,583.064 Y= 2,126,661.468
4	de donde presenta una inflexión en dirección sur y continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,570.064 Y= 2,126,564.468;
5	; de donde presenta una inflexión en dirección sur y continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,545.064 Y= 2,126,507.468 que intersecta al camino conocido como Ave del Paraíso;
6	; continuando en su inflexión en dirección Suroeste sobre dicho camino hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484,635.765 Y= 2,126,472.542;
7	; siguiendo hacia el oriente en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte, hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4700 Y= 2,126,469;

8	; y continuando en dirección sur por dicho gradiente altitudinal con intersección en los vértices UTM X= 48,4694.73 Y= 2,126,453.76;
9	; X= 48,4697.20 Y= 2,126,438.99 y
10	y X= 48,4709.47 Y= 2,126,421.24;
11	; continuando en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4714.72 Y= 2,126,378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La Cruz ó de La Cantera;
12	; continuando en dirección Poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4690.44 Y= 2,126,374.84;
13	; siguiendo en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4693.72 Y= 2,126,362.64;
14	; continuando sobre el mismo gradiente altitudinal en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4684.74 Y= 2,126,359.79;
15	; siguiendo en dirección suroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4672.25 Y= 2,126,350.62;
16	; continuando en dirección poniente sobre la misma cota altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4653.85 Y= 2,126,351.58;
17	; siguiendo en dirección noroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4648.98 Y= 2,126,359.84;
18	; continuando en la misma dirección y sobre el mismo gradiente altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4639.28 Y= 2,126,360.66;
19	; siguiendo en dirección norte hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4638.20 Y= 2,126,380.33;
20	; continuando en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4593.27 Y= 2,126,385.93 y su intersección con la cota altitudinal de los 2470 metros;
21	; siguiendo en dirección suroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4577.60 Y= 2,126,365.20;
22	; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2490 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484561.25 Y= 2126353.72;
23	; siguiendo en dirección poniente sobre el mismo gradiente altitudinal y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4525.61 Y= 2,126,360.26;
24	; siguiendo en dirección poniente sobre el mismo gradiente altitudinal y la intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4490.06 Y= 2,126,372.21;
25	; y continuando en dirección poniente hacia el gradiente altitudinal de los 2495 metros con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4472.92 Y= 2,126,374.57;
26	; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2500 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4436.94 Y= 2,126,384.16;
27	; siguiendo en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2505 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4412.95 Y= 2,126,391.27;
28	; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2520 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4384.76 Y= 2,126,389.01;
29	; y continuando en dirección noroeste por dicho gradiente altitudinal con intersección en los vértices de coordenadas UTM X= 48,4371.08 Y= 2,126,401.37 y
30	y X= 48,4354.99 Y= 2,126,414.13;

31	; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2525 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4342.07 Y= 2,126,416.92;
32	; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2530 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4329.61 Y= 2,126,414.24;
33	; y continuando en dirección noroeste por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4316.01 Y= 2,126,430.69;
34	; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2555 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4255.68 Y= 2,126,449.10;
35	; y continuando en dirección norte por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4252.21 Y= 2,126,470.66 que a su vez interseca sobre el trazo de la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Xochitpetl y Cerro de la Cantera;...

Es importante destacar que como resultado de estos trabajos, se detectaron **algunas inconsistencias** en el descriptivo delegacional a saber:

EN TLALPAN

DICE:

“...al camino conocido como *Ave del Paraíso*; continuando en su inflexión en dirección **Suroeste** sobre dicho camino hasta la intersección con el Camino denominado *Bugambilia* y el vértice con coordenadas UTM X= 484,635.765 Y= 2,126,472.542;...”

DEBE DECIR:

“...al camino conocido como **Camino a la Joyita (Ave del Paraíso)**; continuando en su inflexión en dirección **Sureste** sobre dicho camino hasta la intersección con el Camino denominado *Bugambilia* y el vértice con coordenadas UTM X= 484,635.765 Y= 2,126,472.542;...”

EN XOCHIMILCO

DICE:

“...siguiendo en dirección oriente sobre la misma cota altitudinal hacia el vértice con coordenadas UTM X= 48,4672.25 Y= 2,126,350.62; continuando en dirección **suroeste** hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4684.74 Y= 2,126,359.79; siguiendo en dirección oriente sobre el mismo gradiente y con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4693.72 Y= 2,126,362.64; continuando dirección norte hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4690.44 Y= 2,126,374.84; continuando en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 48,4714.72 Y= 2,126,378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La Cruz o de La Cantera; continuando en dirección norte hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con los vértices con coordenadas UTM X= 48,4709.47 Y= 2,126,421.24 X= 48,4697.20 Y= 2,126,438.99 y X= 48,4694.73 Y= 2,126,453.76; siguiendo al **noroeste** en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte hasta intersectar con la cota altitudinal de los 2455 metros y con el vértice con coordenadas UTM X=48,4700.00 Y= 2,126,469.00;...”

DEBE DECIR:

“...siguiendo en dirección oriente sobre la misma cota altitudinal hacia el vértice con coordenadas UTM X= 48,4672.25 Y= 2,126,350.62; continuando en dirección **noreste** hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4684.74 Y= 2,126,359.79; siguiendo en dirección oriente sobre el mismo gradiente y con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4693.72 Y= 2,126,362.64; continuando dirección norte hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4690.44 Y= 2,126,374.84; continuando en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 48,4714.72 Y= 2,126,378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La Cruz o de La Cantera; continuando en dirección norte hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con los vértices con coordenadas UTM X= 48,4709.47 Y= 2,126,421.24 X= 48,4697.20 Y= 2,126,438.99 y X= 48,4694.73 Y= 2,126,453.76; siguiendo al **noreste** en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte hasta intersectar con la cota altitudinal de los 2455 metros y con el vértice con coordenadas UTM X=48,4700.00 Y= 2,126,469.00;...”

Finalmente, se constató que los vecinos de la zona no conocen la calle “*Ave del Paraíso*” y en su lugar la conocen como Camino a la Joyita y Bugambilia o Bugambilias.

Es importante señalar, que no obstante las ambigüedades de los rumbos antes señalados, **sí es factible llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral considerando que las coordenadas UTM que**

se describen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, proporcionan los elementos técnicos suficientes para poder modificar los límites entre las Delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.

V. PROPUESTA DE AFECTACION

De acuerdo a lo señalado anteriormente, y tomando en consideración únicamente las coordenadas UTM descritas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; técnicamente es viable llevar a cabo la modificación de los límites entre las Delegaciones Tlalpan y Xochimilco (secciones 3976 y 5545, respectivamente, ambas pertenecientes al distrito electoral federal 14), aún y cuando algunos rumbos, como ya se explicó anteriormente, presentan ambigüedad.

En razón de lo anterior, la actualización de la cartografía electoral se llevaría a cabo de la siguiente manera:

Sección 5545 (Xochimilco)

La manzana 1 (115 ciudadanos en padrón y 108 en lista nominal) de la sección 5545, georeferida en Xochimilco, es subdividida por el nuevo límite delegacional, la fracción afectada se fusiona a la manzana 34 de la sección 3976 perteneciente a Tlalpan, lo anterior en virtud de que el rasgo que dividía a dichas manzanas era una visual (actual límite delegacional). Con este movimiento, no se modifica el límite distrital por lo que la fracción de la manzana 1 que cambia de Xochimilco a Tlalpan se conserva en el distrito electoral federal 14.

Derivado del movimiento anteriormente señalado, la sección 5545 que anteriormente contaba con 170 ciudadanos en padrón y 161 en lista nominal, quedará conformada con la manzana 2 (23 ciudadanos en padrón y lista nominal) y por la localidad Tetexalocan (clave 149 con 32 ciudadanos en padrón y 30 en lista nominal), dando un total en la sección de 55 ciudadanos en padrón y 53 en lista nominal.

Por otra parte, y derivado del trazo del nuevo límite delegacional, se da de alta la manzana 40, misma que de igual forma se reasigna a la sección 3976 en Tlalpan, conservándose en el distrito electoral federal 14.

Sección 3976 (Tlalpan)

La manzana 34 (244 ciudadanos en padrón y 235 en lista nominal) sufre cambios en su configuración por el trazo del nuevo límite delegacional y por la fusión de una fracción de la manzana 1 de la sección 5545. Asimismo, se da de alta la manzana 40.

Con estos movimientos, la sección 3976 quedará conformada con 1,851 ciudadanos en padrón y 1,780 en lista nominal.

DICE									DEBE								
ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ*	PD**	LN*
CVE	NOMBRE		CV E	NOMBRE		CVE	CVE			CV E	NOMBRE		CV E	NOMBRE			
09	DISTRITO FEDERAL	14	012	XOCHIMILCO	5545	0001	DISTRITO FEDERAL	01*	14	012	TLALPAN	3976	0001	DISTRITO FEDERAL	34	115	108
09	DISTRITO FEDERAL	14	012	XOCHIMILCO	5545	0001	DISTRITO FEDERAL	01**	14	012	TLALPAN	3976	0001	DISTRITO FEDERAL	40	-	-

*Una fracción de esta manzana se fusiona a la manzana 34 de la sección 3976 en Tlalpan

**Con una fracción de esta mañana, se da de alta la nueva manzana 40 en la sección 3976 de Tlalpan.

Es importante señalar, que de acuerdo a las coordenadas UTM contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se determinaron los domicilios afectados de acuerdo a la posición en campo de los accesos de las viviendas, toda vez que el límite delegacional divide la manzana 1 de la sección 5545, e incluso predios en diversas proporciones, así mismo el número de ciudadanos afectados no fue posible determinarlo con precisión en campo ya que en la zona no proporcionaron la información por cuestiones de seguridad, no obstante a continuación se presenta la numeración exterior involucrada:

Entidad	Distrito	Municipio	Sección	Manzana	Calle	Núm. Exterior	Situación	Colonia
9	14	Xochimilco	5545	1	Camino a la joyita	9	Migra a Tlalpan	Altos tepetlica
					Camino a la joyita	10	Migra a Tlalpan	Altos tepetlica
					Camino a la joyita	LB	Migra a Tlalpan	Altos tepetlica
					Camino a la joyita	12	Migra a Tlalpan	Altos tepetlica
					Camino a la joyita	LB	Migra a Tlalpan	Altos tepetlica
					Bugambilias	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias	LT3 MZ 6	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias	LT4 MZ 6	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias	LT 6 MZ 6	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias	4	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias	3	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	LT 3 MZ 5	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	LT 1 MZ 5	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas	LT 6 MZ 5	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas	LT 2 MZ 4	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas	LT 3 MZ 4	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas	14	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas	LT 1 MZ 4	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Nochebuena	LB	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Nochebuena	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Nochebuena	5	Migra a Tlalpan	La joyita
					Cjon. Nardos	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv Nardos	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Cjon. Nardos	LT 4 MZ 1	Migra a Tlalpan	La joyita

Entidad	Distrito	Municipio	Sección	Mzna	Calle	Núm. Exterior	Situación	Colonia
9	14	Xochimilco	5545	1	Cjon Nardos	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Nochebuena	LT 1 MZ 6	Migra a Tlalpan	La joyita
					Nochebuena	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	17	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	LT 2 MZ 1	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	LT 1 MZ 1	Migra a Tlalpan	La joyita
					Cam a la joyita	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv Sin nombre	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Cam a la joyita	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						1	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Cedros	LB	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					Cedros	23	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					Cedros	LB	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					Cedros	24	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	LB	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	33	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica

Entidad	Distrito	Municipio	Sección	Manzana	Calle	Núm. Exterior	Situación	Colonia
9	14	Xochimilco	5545	1	1a Cda Cedros	33	Migra a Tlalpan	Los altos Tepetica
					Cjon Cedros	34	Migra a Tlalpan	
						35	Migra a Tlalpan	
						1a Cda Cedros	28	
					SN		Migra a Tlalpan	
					27		Migra a Tlalpan	
					SN		Migra a Tlalpan	
					26		Migra a Tlalpan	
					Cedros	25	Migra a Tlalpan	
						LB	Migra a Tlalpan	
						SN	Migra a Tlalpan	
					Cam a la Joyita	LB	Migra a Tlalpan	
						SN	Migra a Tlalpan	
						LB	Migra a Tlalpan	
					Cda Cam antiguo a la Joyita	SN	Migra a Tlalpan	
						SN	Migra a Tlalpan	
						SN	Migra a Tlalpan	
						SN	Migra a Tlalpan	
					Cam a la Joyita (Cam a	LB	Migra a Tlalpan	
						SN	Migra a Tlalpan	
					Cam a la Joyita	LB	Permanece en Xochimilco	Paraje Zacahitque
					Capulin	SN	Permanece en Xochimilco	
						LB		
SN								
LB								
SN								
SN								

VI. ANALISIS JURIDICO

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de las entidades federativas, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales o delegacionales.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del Distrito Federal, el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal "legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos".

En ese sentido, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que "el Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tiene y sus límites geográficos son los fijados por los Decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 y el del 27 de julio de 1994, expedidos por el Congreso del Unión, así como los convenios que el Poder Legislativo Federal llegase a aprobar de Acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Asimismo, el artículo 10 de dicha ley orgánica establece que el Distrito Federal se compone de 16 delegaciones, quedando descrito en el numeral 11 los límites delegacionales de cada una de ellas.

Por otro lado, el artículo 109 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que con el objeto de formular los estudios para establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal se constituirá un comité de trabajo integrado por servidores públicos de la administración pública del Distrito

Federal y por una comisión de diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por su Pleno, en el número que determine la ley.

Asimismo, atendiendo al artículo 110 del estatuto en cita, se advierte que es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinar la modificación de los límites delegacionales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, legislar respecto de su régimen interno.
- La Asamblea Legislativa, tiene como atribución modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal.

De lo anterior, se advierte que el “Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, fue emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere para definir límites y reformar la citada ley orgánica.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado “Propuesta de adecuación de límites delegacionales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco (Tepetlica El Alto)”, emitido por la Coordinación de Operación en Campo, se concluye lo siguiente:

“... de acuerdo a lo descrito en la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el 06 de julio del año 2012, a través de la cual se establece mediante Decreto sin número que: “se reforman los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, se observa que el descriptivo que define los nuevos límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco viene en coordenadas UTM y en rumbos y distancias. Del análisis realizado, se tiene que:

1. De acuerdo a las coordenadas UTM descritas en el documento antes señalado, técnicamente es factible transcribir a la cartografía electoral el nuevo límite delegacional entre Tlalpan y Xochimilco.
2. Conforme a los rumbos y distancias que se mencionan en el mismo documento, tres de estos rumbos presentan ambigüedad, situación que no permitiría representar, en la cartografía electoral, el nuevo límite entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que la tabla de rumbos y distancias es complemento de la información provista, esta Dirección Considera que de acuerdo a las coordenadas UTM descritas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, técnicamente es procedente llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral a efecto de modificar los límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco, conforme a la propuesta de afectación que se describe en este informe”.

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de los establecido en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; es la autoridad competente para modificar los límites interdelegacionales del Distrito Federal.
- Que el “Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, fue emitido por autoridad competente para reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, asimismo fue publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, por lo que se cumple el requisito de publicidad.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el “Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, fue emitido por autoridad competente para reformar la referida ley orgánica y, en específico, para modificar los límites delegacionales en el Distrito Federal, atento a lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo, del Informe Técnico denominado “Propuesta de adecuación de límites delegacionales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco (Tepetlica El Alto)”, se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el “Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, fue emitido por autoridad competente para modificar los

límites de las delegaciones del Distrito Federal, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme el Informe Técnico denominado “Propuesta de adecuación de límites delegacionales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco (Tepetlica El Alto)”.

VI. CONCLUSIONES.

Dictamen Técnico

Para establecer los nuevos límites entre las delegaciones Tlalpan y Xochimilco, fue necesario realizar trabajo de campo a fin de identificar los rasgos físicos y culturales que establece la Ley Orgánica, verificando, los vértices que describe el decreto en los sitios en donde las condiciones geográficas y de accesibilidad lo permiten.

Derivado de estos trabajos, y de acuerdo a lo descrito en la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el 06 de julio del año 2012, a través de la cual se establece mediante Decreto sin número que: *“Se reforman los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”*, se observa que el descriptivo que define los nuevos límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco viene en coordenadas UTM y en rumbos y distancias. Del análisis realizado, se tiene que:

1. De acuerdo a las **coordenadas UTM** descritas en el documento antes señalado, técnicamente **es factible transcribir a la cartografía electoral el nuevo límite delegacional entre Tlalpan y Xochimilco.**
2. Conforme a los **rumbos y distancias** que se mencionan en el mismo documento, tres de estos rumbos presentan ambigüedad, **situación que no permitiría representar, en la cartografía electoral, el nuevo límite entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.**

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que la tabla de rumbos y distancias es complemento de la información provista, la Dirección de Cartografía adscrita a la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, considera que de acuerdo a las **coordenadas UTM** descritas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, **técnicamente es procedente llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral a efecto de modificar los límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco**, conforme a la propuesta de afectación que se describe en este informe.

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto por el que se reforma artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, fue emitido por autoridad competente para modificar los límites de las delegacionales del Distrito Federal, por lo que al ser jurídicamente válido, **es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme el Informe Técnico denominado “Propuesta de adecuación de los límites delegacionales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco (Tepetlica El Alto).”**

Así se dictaminó y firmó el día 11 de febrero de 2013.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz.**- Rúbrica.